

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO

ORGANISMO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE TOLEDO

El Real Decreto Ley 25 de 2012, de 7 de septiembre, por el que se aprueban medidas urgentes para paliar los daños producidos por los incendios forestales y otras catástrofes naturales ocurridos en varias Comunidades Autónomas en su artículo 6 la concesión de beneficios fiscales en las cuotas y recargos legalmente exigibles del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y del Impuesto sobre Actividades Económicas, respectivamente, correspondientes al período impositivo 2012, con el alcance y condiciones que se señalan en sus apartados 1, 2 y 3.

La Orden INT/2269/2012, de 23 de octubre, por la que se determinan los municipios a los que son de aplicación las medidas previstas en el Real Decreto Ley 25 de 2012, de 7 de septiembre, de medidas urgentes para paliar los daños producidos por los incendios forestales y otras catástrofes naturales ocurridos en varias Comunidades Autónomas, establece su aplicación dentro de la provincia de Toledo a los siguiente municipios:

Borox, Castillo de Bayuela, Cebolla, Hinojosa de San Vicente, Escalona, Hontanar, Real de San Vicente (El), Santa Cruz de la Zarza, Ventas de Retamosa (Las), Villanueva de Bogas y Alameda de la Sagra.

Como todas las disposiciones de esta naturaleza que vienen adoptando los distintos gobiernos de la nación cuando se producen daños ocasionados por fenómenos climatológicos extremos, su redacción, en cuanto afecta a los beneficios fiscales en los tributos locales, es parca y no apodera expresamente a los Ayuntamientos y Diputaciones, a través de sus ordenanzas fiscales, para que especifiquen aspectos sustantivos y formales.

Por otra parte, los antecedentes normativos en esta materia –beneficios fiscales en los tributos locales por daños causados por fenómenos climatológicos– no recogen una regulación de desarrollo por parte del gobierno o de los departamentos ministeriales, tanto más necesaria por cuanto que estos beneficios fiscales concedidos deben ser compensados por el Estado a los Ayuntamientos y Diputaciones a través del correspondiente procedimiento, en contraposición con la compensación de beneficios fiscales en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles a los centros educativos concertados que se encuentra regulado por una norma con rango de Real Decreto.

El vacío normativo sobre aspectos formales y sustantivos tales como el plazo para presentar las solicitudes, acreditación documental de los requisitos y la concordancia entre la realidad física, jurídica y económica y la que consta en el catastro inmobiliario rústico y urbano, así como en los censos del Impuesto sobre Actividades Económicas, precisan, en aras de la seguridad jurídica de los eventuales beneficiarios de los beneficios fiscales previstos en el Real Decreto Ley 25 de 2012, de 7 de octubre, y de la entidad gestora que ha de concederlos, que se fije una regulación, con publicidad, de estos aspectos.

Atendiendo a esta circunstancia y al amparo de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en virtud de las facultades que atribuye a su Director el Estatuto que lo regula, vengo en aprobar la siguiente Instrucción:

Instrucción 20 de 2012, de 25 de octubre, aprobada por resolución de la Dirección 170 de 2012, de 25 de octubre, para la aplicación del artículo 6 del Real Decreto Ley 25 de 2012, de 7 de octubre, por el que se aprueban medidas urgentes para paliar los daños producidos por los incendios forestales y otras catástrofes naturales ocurridos en varias Comunidades Autónomas

Artículo 1.–Objeto de la Instrucción.

La presente Instrucción tiene por objeto establecer los requisitos y documentos que deben ser presentados en OAPGT por quienes insten acogerse a los beneficios fiscales en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y en el Impuesto sobre Actividades Económicas, respectivamente, establecidos en el artículo 6 de Real Decreto Ley 25 de 2012, de 7 de octubre, por el que se aprueban medidas urgentes para paliar los daños producidos por los incendios forestales y otras catástrofes naturales ocurridos en varias Comunidades Autónomas, así como el plazo para presentar su solicitud.

Artículo 2.–Ámbito de aplicación.

La presente Instrucción será aplicada únicamente a las solicitudes que correspondan a los hechos imponibles situados o realizados en el término de los municipios que tienen delegada en el OAPGT la gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y del Impuesto sobre Actividades Económicas y que son los siguientes:

Castillo de Bayuela, Cebolla, Hinojosa de San Vicente, Escalona, Hontanar, Real de San Vicente (El), Ventas de Retamosa (Las), Villanueva de Bogas y Alameda de la Sagra.

Artículo 3.–Carácter rogado de los beneficios fiscales.

Para poder acogerse a los beneficios fiscales establecidos por el artículo 6 del Real Decreto Ley 25 de 2012, de 7 de octubre, los interesados cuyos bienes inmuebles o actividades económicas ejercidas se encuentren o ejerzan, respectivamente, en los municipios señalados en el artículo anterior de la presente Instrucción deberán presentar la correspondiente solicitud dirigiéndola al Director del Organismo, directamente o a través del Ayuntamiento.

Artículo 4.–Exención en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

1. La solicitud para la concesión de la exención deberá contener los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos o razón social, NIF y domicilio fiscal del afectado que deberá ser el titular o cotitular catastral que conste incorporado al Catastro inmobiliario rústico o urbano.

b) Fotocopia del NIF de los afectados.

c) Si el recibo correspondiente al período impositivo 2012 hubiese sido pagado, número de cuenta bancaria para transferir, en su caso, las cantidades que hubiesen sido indebidamente ingresadas.

d) Referencia catastral, o polígono, parcela y paraje en el que se encuentra la vivienda, establecimiento industrial o mercantil, explotación agraria, local de trabajo o similares, con indicación de la tipología de uso, conforme a la normativa catastral, que hubiesen sido dañados y, en su caso, tipo de cosecha afectada que constituya siniestro no cubierto por ninguna fórmula de aseguramiento público o privado.

2. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación original o copia cotejada:

a) Para acreditar los daños producidos, así como que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados fueron objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos, deberá aportarse certificado expedido por la Alcaldía-Presidencia u órgano municipal en que hubiese delegado la función, del Ayuntamiento donde se encuentra el bien dañado y, en su caso, de aquel donde se hubiera producido el realojo si estuviera en otro término municipal, con indicación de que el mismo se produjo hasta la reparación de los daños sufridos y los procedimientos o medios utilizados por el Ayuntamiento para verificar los mismos.

b) Para acreditar los destrozos en cosechas deberá aportarse certificado expedido por la Alcaldía-Presidencia, u órgano municipal en que hubiese delegado la función, con descripción de los destrozos producidos y con indicación de los procedimientos o medios utilizados por el Ayuntamiento para verificar los mismos, acompañada de certificado de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) en el que se indique que las cosechas constituye siniestro no cubierto por ninguna fórmula de aseguramiento público o privado.

c) En el caso de daños que afecten a establecimientos o industriales y mercantiles, locales de trabajo y similares en que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados fueron objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos, deberá aportarse, además de la documentación señalada en la letra a) del presente apartado, copia de la licencia de apertura.

3. Los interesados podrán presentar la solicitud en el modelo 150.1, disponible en la www.oapgt.es.

Artículo 5.–Reducción en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

1. La solicitud para la concesión de la reducción deberá contener los siguientes datos:

a) Razón social del sujeto pasivo del impuesto, NIF y domicilio fiscal.

b) Referencia de la declaración de alta en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas de la actividad económica para la que se solicita la reducción, con indicación del grupo o epígrafe de la tarifa del impuesto en que se encuentra clasificada la actividad económica.

c) Si el recibo correspondiente al período impositivo 2012 hubiese sido pagado, número de cuenta bancaria para transferir, en su caso, las cantidades que hubiesen sido indebidamente ingresadas.

2. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación original:

a) Para acreditar los daños producidos, así como del realojamiento o cierre temporal de la actividad deberá aportarse certificado expedido por la Alcaldía-Presidencia, u órgano municipal en que hubiese delegado la función, del Ayuntamiento del lugar donde se ejerza la actividad económica y, en su caso, de aquel donde se hubiera producido el realojo si estuviera en otro término municipal con indicación del número de días en que permaneció en la antedicha situación y los procedimientos o medios utilizados por el Ayuntamiento para verificar los mismos.

b) Cuando la gravedad de los daños producidos den lugar a que el supuesto de cese en el ejercicio de la actividad de origen a considerarlo con efectos desde el día 31 de diciembre de 2011, deberá acompañarse copia cotejada de la declaración de baja en la matrícula del impuesto presentada en la Agencia Tributaria.

3. Los interesados podrán presentar la solicitud en el modelo 150.1, disponible en la www.oapgt.es.

Artículo 6.–Plazo de presentación de las solicitudes.

1. La presentación de las solicitudes para acogerse a los beneficios fiscales y reducciones, respectivamente, establecidos en el artículo 6 del Real Decreto Ley 25 de 2012 de 7 de septiembre, queda fijado hasta el 30 de diciembre de 2012.

2. En los casos de incorporaciones catastrales declaradas con anterioridad al inicio del período impositivo 2012 que no hubiesen sido resueltas y liquidadas sus cuotas tributarias, el plazo para presentar la solicitud será de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la liquidación.

3. En los casos de altas en el Impuesto sobre Actividades Económicas con efectividad en 2012, el plazo para presentar la solicitud será de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la liquidación.

Artículo 7.–Criterios de reconocimiento de la exención en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

1. Para la concesión de la exención en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles será necesario, además de presentar la solicitud en la forma, plazos y con la documentación regulada en la presente Instrucción, que la realidad física, jurídica y económica del bien se encuentre incorporada al catastro inmobiliario rústico o urbano, o, si no fuera así, presentada su declaración dentro de los plazos establecidos para ello.

2. En el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica, la exención será declarada sobre las cuotas de aquellas parcelas concretas en que haya quedado acreditado las circunstancias acreedoras de la exención, sin que pueda alcanzar aquellas otras que agrupadas en el mismo recibo o liquidación no reúnan las condiciones fijadas para su concesión o no hubiesen sido acreditadas.

Disposición adicional primera. Colaboración social.

1. Los Ayuntamientos, en el ejercicio de sus funciones de asistencia, podrán formar relaciones colectivas de interesados afectados y presentarlas al OAPGT con los datos, documentos y plazos que se establecen en la presente Instrucción.

2. Al amparo de lo establecido en el artículo 92 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el OAPGT podrá instrumentar a través de acuerdos con la Administración del Estado, Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, así como con la organizaciones representativas del sector agrario de la Provincia de Toledo, la realización de campañas de información y difusión, así como la transferencia de información para la acreditación de los requisitos señalados en el artículo 6 del Real Decreto Ley 25 de 2012 de 7 de septiembre.

Disposición adicional segunda.

Las exenciones y reducciones que sean reconocidas por los órganos municipales y comunicadas al OAPGT, producirán los efectos tributarios que en las mismas conste o se deduzcan y serán ejecutadas por la Dirección a través de sus unidades administrativas.

Disposición adicional tercera.

El OAPGT tramitará ante la Administración del Estado las compensaciones previstas en el apartado 6 del artículo 6 del Real Decreto Ley 25 de 2012, de 7 de septiembre, con excepción de las exenciones y reducciones que hayan sido acordadas por los órganos municipales, en cuyo caso deberán ser ellos quienes tramiten la compensación.

Disposición adicional cuarta.

Lo dispuesto en la presente Instrucción estará condicionado en su vigencia y aplicación a lo que pudiera disponer la normativa de desarrollo que en virtud de lo establecido en la disposición final segunda del Real Decreto Ley 25 de 2012 de 7 de septiembre, dicte el Gobierno o los titulares de los departamentos ministeriales, así como a la regulación resultante de los convenios que pudieran celebrarse al amparo de lo establecido en la disposición adicional sexta del citado Real Decreto Ley.

Disposición final primera.

De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 21 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Instrucción será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Disposición final segunda.

La presente Instrucción será aplicada a las solicitudes presentadas con anterioridad a su entrada en vigor.

Disposición final tercera.

La presente Instrucción entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Dado en Toledo a 25 de octubre de 2012.–El Director, Ignacio Prieto Fernández. Ante mí.–El Secretario Delegado, Fernando Jiménez Monroy.

N.º I.-9458